

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE QUIMETAL INDUSTRIAL S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL F-042-2015

Santiago, **17 FEB 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. La letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;
3. La letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;



4. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

5. Con fecha 20 de noviembre de 2015, esta Superintendencia dictó la Res. Ex N° 1/Rol D-042-2015 mediante la cual dio inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en contra de la Quimetal Industrial S.A., Rol Único Tributario N° 87.001.500-3. La formulación de cargos se refiere a incumplimientos al D.S. N° 90/2000 y la Resolución Exenta N° 4.238 de 21 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, Res. Ex. N° 4.238/2007), que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales del establecimiento "**QUIMETAL INDUSTRIAL S.A COLLIPULLI**", ubicado en sector Mininco S/N°, comuna de Collipulli, región de la Araucanía, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000;

6. Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Sr. Walter Palamara Pandolfi, encontrándose dentro del plazo legal y actuando en representación de Quimetal Industrial S.A., presentó un programa de cumplimiento en el que se propusieron acciones para la infracción imputada. El Sr. Palamara no acreditó ser apoderado designado para actuar en representación de la empresa en conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880;

7. Mediante Memo D.S.C. N° 20 de 12 de enero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-042-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por el Sr. Palamara a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

8. Con fecha 14 de enero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol N° F-042-2015 (en adelante, Res. Ex. N°2), mediante la cual solicita a Quimetal Industrial S.A. que, previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, se acompañe en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha resolución: (a) un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones efectuadas en la resolución; (b) se acredite en forma la personería o la calidad de apoderado para representar a Quimetal Industrial S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880;

9. Con fecha 12 de febrero de 2016, el Sr. Juan Ruiz Morandé, encontrándose dentro del plazo legal y actuando en representación de Quimetal Industrial S.A., presentó el programa de cumplimiento refundido haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 2. Asimismo, acompañó copia autorizada de escritura pública de 04 de febrero de 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente, y una copia simple de la cédula de identidad del Sr. Ruiz. En la escritura se señala que los apoderados de la empresa, incluido el Sr. Ruiz, deben actuar de forma conjunta con otro apoderado para concurrir ante autoridades administrativas;

10. Según lo informado en el programa de cumplimiento refundido, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$8.280.000 (ocho millones doscientos ochenta mil pesos chilenos).

11. Habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por la Quimetal Industrial S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad;

12. Sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en



el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reporte de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por el Sr. Ruiz en representación de Quimetal Industrial S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

Observaciones generales a incorporar después de la tabla de marco metodológico:

a) Corregir la carta Gantt del programa en relación con las correcciones de oficio.

b) Se debe indicar que el programa de cumplimiento tendrá una duración de 6 meses.

c) Se debe indicar que el informe final de cumplimiento será entregado dentro de 10 días hábiles siguientes al término de todas las acciones del programa. El último hito del programa será la carga del último autocontrol a informar en el marco de la ejecución de la Acción IV. En el informe se indicarán los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros.

d) Se debe indicar que el costo total aproximado del programa de cumplimiento es de \$8.280.000 pesos.

Acción I:

a) La columna "reporte periódico" deberá señalar: "no aplica".

b) La columna "reporte final" deberá señalar: "La ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 10 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa".

Acción II:

a) La columna "meta" deberá señalar: "Incorporar responsabilidad del asistente administrativo en la descripción de su cargo".

b) La columna "reporte periódico" deberá señalar: "no aplica".

c) La columna "reporte final" deberá señalar: "La ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 10 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa".

Acción III:

a) La columna "acción" deberá señalar: "Elaborar un protocolo interno para asegurar el cumplimiento del D.S. N°90/2000 y al Res. Ex. N° 4238/2007, el que incluirá al menos: (i) descripción de las obligaciones de la empresa contenidas en el D.S. N°90/2000 y al Res. Ex. N° 4238/2007; (ii) parámetros que deben ser reportados; (iii) periodicidad de los



autocontroles; (iv) quién o quiénes están encargados de efectuar los autocontroles; (v) cuándo se debe cargar la información al Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (en adelante, SACEI); (vi) instructivo respecto a cómo se debe cargar la información al SACEI; (viii) cuándo se debe efectuar remuestreo y cómo proceder en caso de que sea necesario efectuarlo”.

b) La columna “plazos de ejecución” deberá señalar: “un mes a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”.

c) La columna “meta” deberá señalar: “elaborar el protocolo interno”.

d) La columna “indicador” deberá señalar: “1 = protocolo interno elaborado; 0 = protocolo interno no elaborado”.

e) La columna “reporte periódico” deberá señalar: “El protocolo interno será entregado en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”.

f) La columna “reporte final” deberá señalar: “La ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 10 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa”.

Acción IV:

a) La columna “acción” deberá señalar: “Se cargarán los autocontroles mensuales al SACEI los días 20 de cada mes y los comprobantes de carga serán enviados a la Superintendencia de Medio Ambiente”.

b) La columna “plazos de ejecución” deberá señalar: “durante 6 meses a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”.

c) La columna “meta” deberá señalar: “informar los autocontroles realizados de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 90/2000 y la Res. Ex. N° 4238/2007”.

d) La columna “indicador” deberá señalar: “(N° de autocontroles a realizarse en el periodo)/ N° de autocontroles reportados)*100”.

e) La columna “reporte periódico” deberá señalar: “Envío mensual de los comprobantes de ingreso de los autocontroles a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

g) La columna “reporte final” deberá señalar: “La ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 10 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa”.

Acción V:

a) La columna “acción” deberá señalar: “Solicitar los informes de monitoreos correspondientes a Julio y Octubre de 2013, y Enero, Febrero y Junio de 2014, y acompañarlos si es que estuvieren disponibles”.

b) La columna “plazos de ejecución” deberá señalar: “un mes desde la aprobación del programa de cumplimiento”.



c) La columna "meta" deberá señalar: "Acompañar los informes de monitoreo de julio y octubre de 2013, y Enero, Febrero y Junio de 2014, si estuvieren disponibles".

d) La columna "indicador" deberá señalar: "1 = copia de los informes de monitoreo presentados a la SMA; 0 = copia de los informes de monitoreo no presentados a la SMA".

e) La columna "reporte periódico" deberá señalar: "Envío de los reportes de monitoreo en un plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Si la información no se encuentra disponible se informará a la SMA en el mismo plazo".

f) La columna "reporte final" deberá señalar: "La ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 10 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa".

g) En la columna "supuesto" deberá señalar "Que el Laboratorio contratado tenga respaldo de los monitoreos correspondientes".

III. SOLICITAR a Quimetal Industrial S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado en la evaluación respecto a la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado. Dicha presentación debe ser firmada además por dos apoderados de forma conjunta en atención a la estructura de poderes de Quimetal Industrial S.A.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-042-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Quimetal Industrial S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. HACER PRESENTE que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en los considerandos N° 9 de la presente resolución.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ruiz Morandé, Gerente



General de Quimetal Industrial S.A., domiciliado en Los Yacimientos 1301, Maipú, Región Metropolitana.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




BPD

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.